

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION: **76001310501820180024401**
DEMANDANTE: **JOSE DAVID ZULUAGA ARISTIZABAL**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Sustitución de Poder

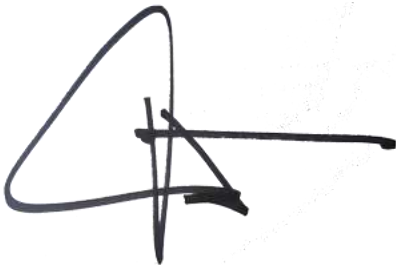
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor de la Doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.728.177 de Popayán, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 252.522 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO
C.C. No.1.061.728.177 de Popayán
T.P. No. 252.522 del C.S.J.

DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 DOS (2) DE SEPTIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN
 PODERANTE: _____
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
 APODERADO: _____
 MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT. 900.847.373-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Número es la Doctora ELSA VILLOBOCS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____
 Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 9.933.705 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.804-7, cédula que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

presente escritura para que haga parte de la misma, se declara legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifiesta que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, también poder general, empleo y suficiencia a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.373-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, fecha el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del Ros IX, según consta en la Cartilla de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cal, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.336.804-7, celebre y ejecute las siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgando en la condición libre y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a favor de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales, la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder convalida vigente en caso de su sustracción temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT. 900.336.804-7, de conformidad con el inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

El poder termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo otorgó

Republica de Colombia
 No 3369

como representante de una persona natural o jurídica, cuando no sea invocada por quien corresponde.

CLÁUSULA SEGUNDA. El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibido la disposición de los derechos hipotecarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las sumas de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los actos jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsable penal y civilmente en el evento en que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédulas extrajudiciales, linderos y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS. EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior,

de febrero de 2018) FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Fensiones las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, fuercemente, a través de la contratación de procesos, mediante responsabilidades o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la ejecución del servicio, exhortando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Dirigir o constituir comités especiales para la representación jurídica administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y acciones que contribuyan con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucra el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la adquisición de nuevas personas y la preservación y fortalecimiento de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicios al afiliado en relación a la vivienda de los ciudadanos, ampliaciones, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva sus necesidades. 8. Impedir directivos para el diseño, implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de edificio y locales presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter estatal y presuncional de los trabajadores afiliados de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer oportunamente para su conocimiento y selección al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ordenar el pago, recibir los actos, ordenar los censales y censos que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a otra autoridad, según los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tal como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los censales de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos o sistemas de trabajo). 17. Ejercer la función de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa de conformidad con la aprobación de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previa estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y responsabilidades que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la creación de alianzas y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a la Ley 704 de 2012. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 724 de 2012 en las normas que la modifican, adicionan o sustituyen. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocuidado y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integral de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de trabajo de activos y fundación del sistema y demás actividades afines, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Recibir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por cinco (5) años, para escoger y contratar a los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes o Directores de Oficina Nacional en forma permanente, sus sucesores en los procesos de selección propios de la Administración y que hayan sido propuestos por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 de 2018) de 2018

Logo of Administradora Colombiana de Fensiones

Los siguientes personaleros y en consecuencia, según el Reglamento legal de la entidad, son los siguientes personaleros:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 21/11/2018	CC - 12432788	Presidente
Jairo Abaño Silva Acosta Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19458141	Suplente del Presidente (En virtud de la elección en el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, el 17 de febrero de 2018, la entidad informa según documento del 17 de febrero de 2018, el cargo de Suplente del Presidente y los suplentes por la Junta Directiva en los 01-2018 del 11 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los artículos 45 del Decreto 2160 de 1995 y el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995 de la Constitución)
Óscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 15/07/2018	CC - 481073	Suplente del Presidente
Marta Elsa Moren Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2018	CC - 48780028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2017	CC - 79232752	Suplente del Presidente

DI E HERALDO LEAL GUZD
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma manifiesta que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Logo of Administradora Colombiana de Fensiones

Página 1 de 3

REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

NEI VILLAGOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLAGOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ELSA VILLAGOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NUMERO 384-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció a (la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 75.323.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FENSIONES - Colpensiones EICE, con fuero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Bogotá, a los 02 de Septiembre de 2019.

ELSA VILLAGOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.728.177**

SALAZAR MANQUILLO

APELLIDOS

DIMER ALEXIS

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1990**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

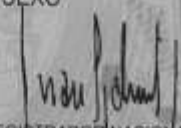
G.S. RH

M

SEXO

27-MAY-2008 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1109100-01080377-M-1061728177-20190705

0066000827A 3

9908582446

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIMER ALEXIS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
SALAZAR MANQUILLO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
05/12/2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1061728177

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/02/2015

TARJETA N°
252522

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION: **76001310501820180024401**
DEMANDANTE: **JOSE DAVID ZULUAGA ARISTIZABAL**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Alegatos de Conclusión

DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252.522 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según sustitución de poder a mi conferido y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a presentar Alegatos de Conclusión dentro del proceso de la referencia, así:

REGIMEN DE TRANSICION

Decreto 2090 de 2003 Nivel Nacional

Artículo 6°. Régimen de transición. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.

Parágrafo. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.

Ley 860 de 2003 los requisitos para obtener el derecho a la pensión de vejez de alto riesgo contemplan en el art. 2° lo siguiente:

Artículo 2°. Definición y campo de aplicación. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994 ó normas que lo modifiquen o adicionen, será el que a continuación se define.

Por un lado, tenemos que el actor nació el 15 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 56 años de edad.

Que el actor acredita un total de 1.773 semanas.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica son:

1. Ministerio de defensa nacional 1981-08-01 hasta 1982-07-10
2. Departamento de seguridad 1988-05-04 hasta 1988-10-31
3. Departamento de seguridad 1988-11-01 hasta 1995-04-11

Que el peticionario acredita 327 semanas, es decir no cumple con el requisito para ser beneficiario de la transición por lo cual se debe estudiar bajo los parámetros de la Ley 860 de 2003.

Que en desarrollo de la Ley 860 de 2003 los requisitos para obtener el derecho a la pensión de vejez de alto riesgo contemplan en el art. 2° lo siguiente:

Artículo 2°. Definición y campo de aplicación. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen, será el que a continuación se define.

Para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que labore en las demás áreas o cargos, se les aplicará en su integridad el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1°. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los Servidores Públicos señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente como servidores del Departamento de Seguridad, DAS, en los cargos señalados en los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994.

Que los artículos 3° y 4° del decreto 2090 de 2003 señalan los requisitos para acceder a una pensión de vejez especial por alto riesgo.

Artículo 3°. Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Jurisprudencia Vigencia

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

De conformidad con lo anterior, el afiliado señor JOSE DAVID ZULUAGA ARISTIZABAL, NO acredita el requisito de edad mínima toda vez que para fecha tiene 56 años de edad y la norma establece 62 años de edad como requisito para ser beneficiario de la prestación, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de dicha prestación económica.

Finalmente, se le hace saber al actor que podrá seguir cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dimer Alexis Salazar Manquillo', written over a horizontal line.

DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO

C.c. N° 1061728177 de Popayán

T.P. N° 252.522 del C. S. de la J.

Email: dialexissalazar1990@gmail.com

Celular: 3188658750